



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
 Purificación Tolima, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.	73-585-40-89-003-2022-00005-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Ejecutante	Cooperativa Multiactiva Andina De servicio de Colombia-COOPANDINAC
Demandado	Dolores Olaya Toquita
Asunto	Auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y cumplido el trámite con el apego a las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, se advierte que en el presente asunto se notificó a la parte ejecutada y habiendo transcurrido en silencio el término para pagar o excepcionar, se pronuncia el despacho previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto calendarado el 21 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada Dolores Olaya Toquita, por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$7.300.000,00) Moneda corriente, por concepto de capital se ordenó la notificación de la citada providencia; se le concedió el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago el 2 de febrero de 2022 y dentro del término de traslado guardó silencio.

En consecuencia, como en el presente trámite ejecutivo no se propusieron excepciones dentro del término que la ley concede para ello, como tampoco se observa constancia alguna de haber realizado pago alguno de lo adeudado, debe ordenarse seguir adelante la ejecución, el remate de los bienes que hubieren sido o que posteriormente fueron objeto de medida de embargo y secuestro; disponer la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a cargo del ejecutada.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la demandada y a ello se procederá.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación,  
Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada DOLORES OLAYA TOQUITA, en los términos del mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2022, conforme a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, conforme a las reglas del artículo 446 del C. G. P.

**TERCERO:** DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes afectados con medidas cautelares y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

**QUINTO:** Inclúyase en la liquidación de costas, la suma que corresponda al 5% de la obligación, como agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE**



**MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA**  
**JUEZ**